

REPÚBLICA DE COLOMBIA**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17001-61-00-000-2018-00078-00
CONDENAD(O)A	ERIKA JHOHANA VALENCIA HENAO
DELITO	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
AUTO	Nº. 0581

Marzo siete (07) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El Despacho procede a estudiar la posibilidad de decretar la extinción de la pena de la señora **ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO** condenada por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia Nº 086 del 10 de septiembre de 2019 el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales - Caldas, condenó a la señora **ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO** a la pena principal de 12 meses de prisión, como autora responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**; fallo que tomó ejecutoria el mismo día de su proferimiento al no haberse interpuesto recurso alguno en su contra.

De igual forma el Juzgado fallador le concedió a la sentenciada la **SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA**, por un periodo de prueba de 2 años, suscribiendo diligencia de compromiso el día 10 de septiembre de 2019.

Se procede entonces, a abordar el estudio de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

“... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...”.

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromiso, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que la sentenciada haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta a la señora **ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO**.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

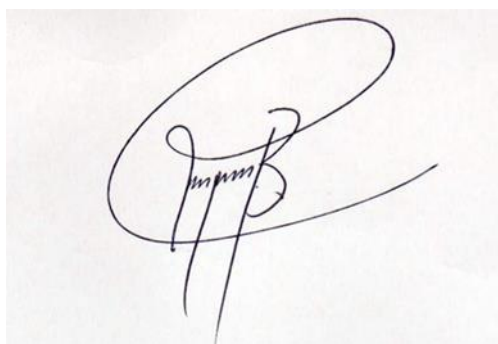
R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA CONDENA impuesta a la señora **ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO**, por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Conocimiento de Manizales- Caldas, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'NJB', enclosed within a large, loopy oval shape.

**NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
J U E Z**

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, _____ de 2022.

**DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL**

**ERIKA JOHANA VALENCIA HENAO
SENTENCIADO**

**JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO SCA**